

Señora, Señor:

En aplicación de las disposiciones del artículo 34-101 del Reglamento del Convenio, en el cuadro que figura en el anexo 1 se indican las distancias medias ponderadas y las correspondientes tasas por kilogramo de los operadores designados que tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, válidas a partir del 1º de enero de 2023.

Las tasas de remuneración fueron calculadas sobre la base de la diferencia entre el costo del transporte por vía aérea, limitado por la tasa básica del transporte aéreo aplicable, y el costo del transporte por vía de superficie. Tal como se indica en la circular de la Oficina Internacional 72 del 10 de mayo de 2021, la tasa básica del transporte aéreo para 2022 es de 0,486 DEG/tonelada-kilómetro.

Los países para los cuales la distancia media ponderada es inferior a 300 kilómetros no figuran en la lista y no tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo.

Cuando la compensación por concepto de gastos terminales cobrada por el operador designado de destino esté basada específicamente en los costos, las tarifas internas o las tasas autodeclaradas previstas en el artículo 29 del Convenio (en adelante denominadas «tasas de gastos terminales específicas por país»), no se realizará ningún reembolso adicional por concepto de gastos de transporte aéreo interno.

Por lo tanto, el operador designado de destino tiene el derecho de recibir el importe total especificado en el anexo 1 únicamente si los flujos de correo desde y entre los países del sistema de transición son inferiores a 100 toneladas. Esos flujos de correo están sujetos al pago de la tasa de gastos terminales estipulada en el artículo 31.11 del Convenio, que no es una tasa de gastos terminales específica por país; en consecuencia, deberá realizarse el reembolso adicional total por el transporte aéreo interno, es decir, los importes indicados en el anexo 1.

Esta circular reemplaza a la circular de la Oficina Internacional 191 del 28 de noviembre de 2022.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Abdel Ilah Bousseta
Director de Operaciones Postales

Tasas de remuneración de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino para 2023¹

| <i>Operador designado</i> | <i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i> | <i>Tasa (DEG/kg)</i> |
|---------------------------|--|----------------------|
| Afganistán | 358 | 0,160 |
| Arabia Saudita | 682 | 0,304 |
| Australia | 1063 | 0,172 |
| Bolivia | 351 | 0,153 |
| Brasil | 1013 | 0,268 |
| Canadá | 513 | 0,193 |
| Colombia | 382 | 0,170 |
| Côte d'Ivoire (Rep.) | 300 | 0,131 |
| China (Rep. Pop.) | 1303 | 0,513 |
| Egipto | 471 | 0,210 |
| España | 414 | 0,131 |
| Estados Unidos de América | 1683 | 0,708 |
| Filipinas | 473 | 0,178 |
| India | 908 | 0,372 |
| Irán (Rep. Islámica) | 408 | 0,123 |
| Kazajstán | 911 | 0,406 |
| Estado de Libia | 455 | 0,203 |
| Malasia | 1139 | 0,508 |
| México | 315 | 0,080 |
| Mozambique | 699 | 0,311 |
| Nigeria | 486 | 0,158 |

¹ Los operadores designados de los países de destino indicados en el cuadro tienen derecho a reclamar un reembolso adicional por los gastos de transporte aéreo interno en los casos en los que la remuneración por concepto de gastos terminales se determine conforme al artículo 31.11 del Convenio.

| <i>Operador designado</i> | <i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i> | <i>Tasa (DEG/kg)</i> |
|------------------------------|--|----------------------|
| Papúa – Nueva Guinea | 522 | 0,233 |
| Paquistán | 658 | 0,183 |
| Rep. Dem. del Congo | 300 | 0,122 |
| Rusia (Federación de) | 2497 | 0,799 |
| Tailandia | 484 | 0,168 |
| Tanzania (Rep. Unida) | 623 | 0,278 |
| Türkiye | 581 | 0,174 |
| Venezuela (Rep. Bolivariana) | 341 | 0,147 |
| Vietnam | 377 | 0,168 |
| Zambia | 330 | 0,147 |

Señora, Señor:

En aplicación de las disposiciones del artículo 33-101 del Reglamento del Convenio, tengo el honor de hacerle llegar en el anexo 1 el cuadro en el que se indican las distancias medias ponderadas y las correspondientes tasas por kilogramo de los operadores designados que tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, válidas a partir del 1º de enero de 2022.

Las tasas de remuneración fueron calculadas sobre la base de la diferencia entre el costo del transporte por vía aérea, limitado por la tasa básica del transporte aéreo aplicable, y el costo del transporte por vía de superficie. Tal como se indica en la circular de la Oficina Internacional 63 del 13 de abril de 2020, la tasa básica del transporte aéreo para 2021 es de 0,486 DEG/t-km.

Los países para los cuales la distancia media ponderada es inferior a 300 kilómetros no figuran en la lista y no tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo.

Cuando la compensación por concepto de gastos terminales cobrada por el operador designado de destino esté basada específicamente en los costos, las tarifas internas o las tasas autodeclaradas previstas por el artículo 29 del Convenio (tasas en adelante denominadas «tasas de gastos terminales específicas por país»), no se realizará ningún reembolso adicional por concepto de gastos de transporte aéreo interno.

Por lo tanto, el operador designado de destino tiene el derecho de recibir el importe total especificado en el anexo 1 únicamente si los flujos de correo desde y entre los países del sistema de transición son inferiores a 100 toneladas. Esos flujos de correo están sujetos al pago de la tasa de gastos terminales estipulada en el artículo 31.11 del Convenio, que no es una tasa de gastos terminales específica por país; en consecuencia, deberá realizarse el reembolso adicional total por el transporte aéreo interno, es decir, los importes indicados en el anexo 1.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Abdel Ilah Bousseta
Director de Operaciones Postales

Tasas de remuneración de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino para 2022¹

| <i>Operador designado</i> | <i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i> | <i>Tasa (DEG/kg)</i> |
|---------------------------|--|----------------------|
| Arabia Saudita | 605 | 0,270 |
| Australia | 883 | 0,143 |
| Bolivia | 501 | 0,217 |
| Brasil | 1034 | 0,214 |
| Canadá | 793 | 0,307 |
| China (Rep. Pop.) | 1248 | 0,447 |
| Colombia | 386 | 0,172 |
| Côte d'Ivoire (Rep.) | 323 | 0,142 |
| Egipto | 472 | 0,211 |
| España | 401 | 0,135 |
| Estados Unidos de América | 1534 | 0,583 |
| Filipinas | 449 | 0,199 |
| India | 922 | 0,378 |
| Indonesia | 1065 | 0,491 |
| Irán (Rep. Islámica) | 304 | 0,115 |
| Kazajstán | 658 | 0,288 |
| Lao (Rep. Dem. Pop.) | 300 | 0,121 |
| Estado de Libia | 480 | 0,214 |
| Malasia | 1127 | 0,503 |
| México | 315 | 0,088 |
| Mozambique | 750 | 0,334 |
| Papúa – Nueva Guinea | 512 | 0,228 |

¹ Los operadores designados de los países de destino enumerados en el cuadro tienen derecho a reclamar un reembolso adicional por los gastos de transporte aéreo interno en los casos en los que la remuneración por concepto de gastos terminales se determine conforme al artículo 31.11 del Convenio.

| <i>Operador designado</i> | <i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i> | <i>Tasa (DEG/kg)</i> |
|------------------------------|--|----------------------|
| Paquistán | 562 | 0,130 |
| Rep. Dem. del Congo | 547 | 0,223 |
| Rusia (Federación de) | 2382 | 0,738 |
| Sudán | 535 | 0,233 |
| Tailandia | 511 | 0,187 |
| Tanzania (Rep. Unida) | 612 | 0,273 |
| Turquía | 566 | 0,175 |
| Venezuela (Rep. Bolivariana) | 335 | 0,104 |
| Vietnam | 398 | 0,178 |

Señora, Señor:

En aplicación de las disposiciones del artículo 33-101 del Reglamento del Convenio, tengo el honor de hacerle llegar adjunto el cuadro en el que se indican las distancias medias ponderadas y las correspondientes tasas por kilogramo de los operadores designados que tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, válidas a partir del 1º de enero de 2021.

Las tasas de remuneración fueron calculadas tomando en cuenta la diferencia entre el costo del transporte por vía aérea, limitado por la tasa básica del transporte aéreo aplicable, y el costo del transporte por vía de superficie. Tal como se indica en la circular de la Oficina Internacional 69 del 22 de abril de 2019, la tasa básica del transporte aéreo para 2020 es de 0,512 DEG/t-km.

Los países para los cuales la distancia media ponderada es inferior a 300 kilómetros no figuran en la lista y no tienen derecho a reembolso de los gastos de transporte aéreo.

Cuando la compensación de los gastos terminales cobrada por el operador designado de destino se basa específicamente en los costos, las tarifas internas o las tasas autodeclaradas previstas por el nuevo artículo 28bis del Convenio (tasas en adelante denominadas «tasas de gastos terminales específicas por país»), no se realizará ningún reembolso suplementario por concepto de gastos de transporte aéreo interno.

Para los flujos de correo desde y entre los países del sistema de transición, cuando los flujos son inferiores a 100 toneladas y las tasas de gastos terminales aplicables a los envíos de correspondencia abultados (E) y de pequeños paquetes (E) hayan sido autodeclaradas por el operador designado de destino conforme al artículo 28bis, este último tiene derecho a recibir el importe total especificado en el anexo 1. Esos flujos de correo están sujetos al pago de la tasa de gastos terminales estipulada en el artículo 30.6bis, que no es una tasa de gastos terminales específica por país; en consecuencia, deberá realizarse el reembolso suplementario total para el transporte aéreo interno, es decir, las tasas plenas para los gastos de transporte aéreo indicadas en el anexo 1.

Cuando la tasa total aplicable por kilogramo combina las tasas para los formatos P y G, que no son específicas por país, y las tasas específicas por país para el formato E de una manera que refleje la composición promedio mundial del correo, solo se realizará un reembolso parcial por concepto de gastos de transporte aéreo interno.¹ El reembolso parcial de los gastos de transporte aéreo interno solo se aplicaría a los flujos de correo para los cuales las tasas de gastos terminales se determinan sobre la base del artículo 30.5 o 6ter del Convenio, así como a los flujos de correo inferiores a 100 toneladas provenientes de países del sistema objetivo hacia países del sistema de transición, cuando las tasas de gastos terminales aplicables a los envíos de correspondencia abultados (E) y de pequeños paquetes (E) hayan sido autodeclaradas conforme al artículo 28bis del Convenio por el operador designado de destino.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Abdel Ilah Bousseta
Director de Operaciones Postales

¹ Con sujeción a la aprobación de una proposición presentada al Consejo de Explotación Postal en su período de sesiones de diciembre de 2020, cuando las tasas de gastos terminales se determinen sobre la base del artículo 30.5 o 6ter del Convenio, la tasa máxima aplicable con respecto al transporte aéreo correspondería a una proporción de 31% (como se especifica en el artículo 29.16 del Convenio para el peso proporcional mundial de los envíos de formatos P y G) de las tasas básicas que figuran en el anexo 1 de la presente circular. No obstante, si el correo es muestreado, la proporción corresponderá al peso de los envíos de formato P y G en la composición promedio de 1 kilogramo de correo del flujo muestreado.

Tasas de remuneración de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino para 2021

| <i>Operador designado</i> | <i>Envíos de correspondencia Distancia media ponderada (km)</i> | <i>Tasa (DEG/kg)</i> |
|---|---|--------------------------|
| Afganistán ⁽²⁾ | 358 | 0,169 |
| Angola ⁽²⁾ | 463 | 0,219 |
| Arabia Saudita ⁽¹⁾ | 607 | 0,296 |
| Australia ⁽¹⁾ | 801 | 0,151 |
| Brasil ⁽¹⁾ | 1026 | 0,288 |
| Canadá ⁽¹⁾ | 788 | 0,300 |
| Chile ⁽¹⁾ | 303 | 0,140 |
| China (Rep. Pop.) ⁽¹⁾ | 1191 | 0,427 |
| Colombia ⁽²⁾ | 406 | 0,198 |
| Côte d'Ivoire (Rep.) ⁽²⁾ | 323 | 0,142 |
| Egipto ⁽²⁾ | 468 | 0,221 |
| España ⁽¹⁾ | 406 | 0,147 |
| Estados Unidos de América ⁽¹⁾ | 1423 | 0,029 |
| Filipinas ⁽²⁾ | 492 | 0,206 |
| Indonesia ⁽²⁾ | 932 | 0,452 |
| Kazajstán ⁽²⁾ | 462 | 0,215 |
| Estado de Libia ⁽²⁾ | 471 | 0,230 |
| Malasia ⁽¹⁾ | 1129 | 0,533 |
| Mozambique ⁽²⁾ | 687 | 0,314 |
| Nigeria ⁽²⁾ | 638 | 0,311 |
| Papúa – Nueva Guinea ⁽²⁾ | 484 | 0,228 |
| Paquistán ⁽²⁾ | 587 | 0,162 |
| Rep. Dem. del Congo ⁽²⁾ | 355 | 0,121 |
| Rusia (Federación de) ⁽¹⁾ | 2551 | 0,740 |
| Sudán ⁽²⁾ | 470 | 0,203 |
| Tailandia ⁽¹⁾ | 497 | 0,195 |
| Tanzania (Rep. Unida) ⁽²⁾ | 665 | 0,306 |
| Turquía ⁽¹⁾ | 543 | 0,163 |
| Venezuela (Rep. Bolivariana) ⁽¹⁾ | 335 | 0,074 |
| Vietnam ⁽²⁾ | 467 | 0,220 |
| Zambia ⁽²⁾ | 324 | 0,153 |

Conforme a las disposiciones del artículo 30.3 y 4 del Convenio, los Países miembros de destino que se encuentren en el sistema de gastos terminales objetivo ⁽¹⁾ se beneficiarán de un reembolso suplementario por los gastos de transporte aéreo interno en los casos en que el país de origen se encuentre en el sistema de gastos terminales de transición ⁽²⁾.